



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



**RADICADO 682114089001-2019-00085-00**

Contratación, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO  
DEMANDADO: YEISON SARMIENTO BALLEEN

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

**CONSIDERACIONES**

1.- El mandamiento de pago se profirió el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La parte ejecutada fue notificada por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

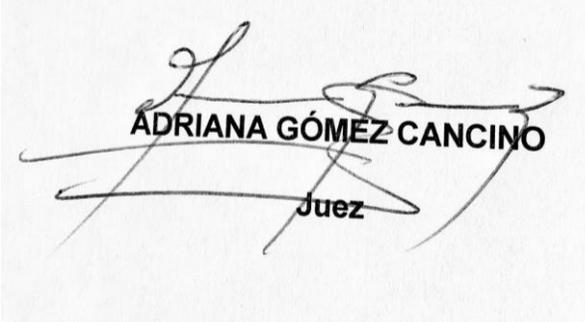
### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra YEISON SARMIENTO BALLEEN adelanta en este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$1.145.000,00)

**TERCERO:** En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**  
Juez

El auto anterior de fecha 18 DE NOVIEMBRE  
DE 2020 fue notificado a las partes  
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 19 DE NOVIEMBRE  
DE 2020



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**